



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Bucaramanga

Radicado	:	680014003018-2020-00450-00
Auto	:	T-450-00
Proceso	:	Acción de Tutela.
Accionante	:	LUZ CARIME PEREA NIÑO y otros, actuando en representación de CARLOS ALBERTO PEREA ESPINOSA (QEPD)
Accionados	:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN BUCARAMANGA SECCIONAL SANTANDER- Y CLÍNICA COMUNEROS
Fecha	:	SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, por reunir los requisitos de ley y ser este Despacho competente, se admite la acción de tutela promovida por LUZ CARIME PEREA NIÑO, ADRIANA ESPERANZA PEREA NIÑO, LYA XIMENA PEREA NIÑO, LEDY ZAMARA PEREA NIÑO, CARLOS ALBERTO PEREA NIÑO y ESPERANZA NIÑO DE PEREA en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN BUCARAMANGA SANTANDER en Bucaramanga Santander y de la CLÍNICA COMUNEROS por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

En mérito de lo anteriormente descrito, el Juez dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por LUZ CARIME PEREA NIÑO, ADRIANA ESPERANZA PEREA NIÑO, LYA XIMENA PEREA NIÑO, LEDY ZAMARA PEREA NIÑO, CARLOS ALBERTO PEREA NIÑO y ESPERANZA NIÑO DE PEREA en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN BUCARAMANGA SANTANDER en Bucaramanga Santander y de la CLÍNICA COMUNEROS.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar cualquier medida provisional conforme al art. 7° del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR de forma INMEDIATA por el medio más expedito, Adviértasele a las partes que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Librense las comunicaciones necesarias, advirtiendo a las ACCIONADAS QUE TIENE UN TÉRMINO DE DOS DÍAS PARA CONTESTAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PI

JUEZ



JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fa4682246b1c362e38461dd15769536e5af1f3674533eb85fd13ee8e0
240e22**

Documento generado en 06/11/2020 06:41:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>